



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con perspectiva de género

Diplomado 1



Tomada de: https://vox.lacea.org/?q=blog/pobreza_afecta_ninos

Módulo 1

Marco y contexto histórico de los derechos humanos y de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Tema 2

Historia principios y obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Autora:

Nelia Mercedes Bojórquez Maza

Nota: se permite la reproducción parcial o total de contenidos con fines educativos o culturales no lucrativos, citando fuente y autores.



Índice

Módulo 1

Marco y contexto histórico de los derechos humanos y de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Tema 2

Historia principios y obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Introducción p.3

Un poco de historia p.4

¿Cuáles son los derechos humanos? p.8

Principios de los derechos humanos p.14

Obligaciones de los Estados respecto a los derechos humanos p.17

Del enfoque de necesidades al enfoque de derechos p.21

¿Y en la realidad...? p.27



UNICEF México Informe anual 2018

https://drive.google.com/file/d/1zu3qUfWuxnF7ujLGsf9xp_TZ_rqMoRZHm/view

Historia principios y obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Introducción

Los derechos humanos evolucionan a la par de las necesidades básicas del género humano. Al respecto: ¿cómo te llama a la acción frenar las desigualdades y la violencia en diversos contextos de vida?

Como verás a continuación, en la historia de la humanidad ha primado el sentimiento de superioridad de unas personas sobre otras, lo cual se ha reflejado en fenómenos como la esclavitud, la servidumbre, las guerras, el androcentrismo, el adultocentrismo, entre otros. No debes perder de vista que la historia la construimos las personas, tanto en el ámbito privado como en el público, y que la **evolución de los derechos humanos** ha sido producto del acontecer de diversos movimientos sociales, así como de su defensa permanente.

De tal manera que, cada acto de una persona construye la humanidad en diferentes niveles, por ejemplo, individual, familiar, comunitario, estatal o regional, nacional o mundial. Por ello, la defensa de los derechos humanos implica no solo defender los derechos propios, sino también asumir la responsabilidad de defender los derechos de las demás personas. Al respecto, los derechos humanos han surgido para cumplir importantes funciones¹, como:

- Satisfacer las necesidades básicas de las personas para tener una vida digna.
- Detener la violencia y la destrucción ocasionada por las guerras.
- Frenar las desigualdades y las discriminaciones.
- Establecer un marco de convivencia.
- Limitar el poder del Estado.

En este segundo tema te invitamos a identificar fenómenos e hitos **históricos** relevantes en el devenir histórico de construcción de los derechos humanos.

¹Para profundizar en la historia de los derechos humanos, se recomienda el texto: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. (2001). Historia de los derechos fundamentales (tomo I, II, III). Universidad Carlos III de Madrid: Editorial Dykinson.

Un poco de historia

¿Estás listo o lista para empezar el recorrido por la historia de los derechos humanos? Esta inmersión te permitirá dimensionar la importancia de luchar permanentemente por su vigencia y evolución.

La denominada prehistoria de los derechos humanos se encuentra en las antiguas culturas griega y romana, así como en el pensamiento humanista de Oriente, en donde existen antecedentes de marcos de convivencia con los que es posible identificar incipientes derechos humanos.

En la **Edad Antigua** no se conoció el concepto de derechos humanos, esto se puede deducir a partir de lo que establece el *Antiguo Testamento*, donde predominaba la *Ley del Talión*, “ojo por ojo y diente por diente”, época en la que fue determinante el vínculo entre el poder político y religioso. Por ejemplo, en Mesopotamia (actualmente Irak, Turquía y Siria) se reconoce un antecedente en el Código de Hammurabi², que dice: “para que el fuerte no oprima al débil [...] para hacer justicia al oprimido, he escrito mis preciosas palabras en una estela y la he levantado delante de mi estatua de rey de la justicia” (González, 1998, p.31). Las normas de convivencia se encontraban talladas en la piedra.

En la **Edad Media** tampoco surgió este concepto, pero sí existieron algunos principios de legalidad como garantía de ciertos derechos ante el absolutismo de los reyes. En la transición del régimen feudal al estamental, se pactaron “derechos” que limitaban el papel del soberano frente a los nobles, aunque los súbditos permanecían sujetos a la justicia de sus amos y privados de mecanismos de defensa frente a los gobernantes. Por ejemplo, dentro de la *Carta Magna Inglesa* de 1215 se contempla la prohibición de arrestos arbitrarios, considerándose esto como un incipiente reconocimiento de derechos (Bojórquez, 2005, p. 23).

La aparición del **Estado Moderno** implicó una lucha política y social para limitar el poder monárquico (deberes ante el príncipe) y eclesial (deberes para con Dios). Por esa razón se dice que los derechos humanos son un **producto cultural del Liberalismo de Occidente**. Los movimientos revolucionarios iniciados en Francia y otros países de Europa, así como los movimientos de independencia en América, dieron como resultado las primeras declaraciones de derechos. Dos de ellas son la Declaración de Derechos de Virginia (1776), adoptada en el marco del movimiento de independencia de las colonias británicas en el Norte de América, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), producto de la

² El rey de Babilonia, Hammurabi, decía que lo había concebido por inspiración divina

Revolución Francesa. La denominación de esta Declaración, literalmente excluía a las mujeres del ejercicio de derechos, puesto que se reconocían derechos solamente a los hombres blancos propietarios.

Cabe destacar que además de la libertad, uno de los derechos centrales por los cuales se luchó en la Revolución Francesa fue el derecho a la propiedad, como expresión del tránsito de la sociedad feudal a la capitalista. En el S. XVII, pensadores como John Locke pusieron el énfasis en que uno de los propósitos del Estado era la preservación de la propiedad privada (tierra y bienes por ejemplo). Por esto se dice que los derechos humanos son producto de la visión de la burguesía emergente que buscaba establecer limitación del poder del soberano sobre los súbditos.

En síntesis, la Carta de Virginia y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano se consideran el punto de partida del **concepto de derechos humanos**. Al respecto, puede decirse que los derechos humanos nacen para sustituir el poder absoluto de los reyes sobre los súbditos

En la **Edad Antigua** no se conoció el concepto de derechos humanos, esto se puede deducir a partir de lo que establece el *Antiguo Testamento*, donde predominaba la *Ley del Talión*, “ojo por ojo y diente por diente”, época en la que fue determinante el vínculo entre el poder político y religioso. Por ejemplo, en Mesopotamia (actualmente Irak, Turquía y Siria) se reconoce un antecedente en el Código de Hammurabi¹, que dice: “para que el fuerte no oprima al débil[...] para hacer justicia al oprimido, he escrito mis preciosas palabras en una estela y la he levantado delante de mi estatua de rey de la justicia” (González, 1998, p.31). Las normas de convivencia se encontraban talladas en la piedra.

En la **Edad Media** tampoco surgió este concepto, pero sí existieron algunos principios de legalidad como garantía de ciertos derechos ante el absolutismo de los reyes. En la transición del régimen feudal al estamental, se pactaron “derechos” que limitaban el papel del soberano frente a los nobles, aunque los súbditos permanecían sujetos a la justicia de sus amos y privados de mecanismos de defensa frente a los gobernantes. Por ejemplo, dentro de la *Carta Magna Inglesa* de 1215 se contempla la prohibición de arrestos arbitrarios, considerándose esto como un incipiente reconocimiento de derechos (Bojórquez, 2005, p. 23).

La aparición del **Estado Moderno** implicó una lucha política y social para limitar el poder monárquico (deberes ante el príncipe) y eclesial (deberes para con Dios). Por esa razón se dice que los derechos humanos son un **producto cultural del Liberalismo de Occidente**. Los movimientos revolucionarios iniciados en Francia y

otros países de Europa, así como los movimientos de independencia en América, dieron como resultado las primeras declaraciones de derechos. Dos de ellas son la *Declaración de Derechos de Virginia* (1776), adoptada en el marco del movimiento de independencia de las colonias británicas en el Norte de América, y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789), producto de la Revolución Francesa. La denominación de esta Declaración, literalmente excluía a las mujeres del ejercicio de derechos, puesto que se reconocían derechos solamente a los hombres blancos propietarios.

Cabe destacar que además de la libertad, uno de los derechos centrales por los cuales se luchó en la Revolución Francesa fue el derecho a la propiedad, como expresión del tránsito de la sociedad feudal a la capitalista. En el S. XVII, pensadores como John Locke pusieron el énfasis en que uno de los propósitos del Estado era la preservación de la propiedad privada (tierra y bienes por ejemplo). Por esto se dice que los derechos humanos son producto de la visión de la burguesía emergente que buscaba establecer limitación del poder del soberano sobre los súbditos.

En síntesis, la *Carta de Virginia* y la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* se consideran el punto de partida del **concepto de derechos humanos**. Al respecto, puede decirse que los derechos humanos nacen para sustituir el poder absoluto de los reyes sobre los súbditos por el gobierno burgués; sin embargo, es necesario reconocer que estas ideas revolucionarias aún eran excluyentes de amplios sectores de la población como los esclavos, las mujeres y la niñez.

Siguiendo nuestro recorrido histórico, ya en la **época contemporánea**, el mundo comenzó una espiral de cambios que dieron origen a revoluciones y guerras. Después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), surgen la Liga de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo (primera organización de las agencias especializadas de las Naciones Unidas) en 1919. Una consecuencia de aquella guerra fue la importante reorganización de la división política del mapa de Europa y el Medio Oriente, pues surgieron muchos nuevos Estados, y otros recuperaron su independencia (Buergenthal, 1996, p. 38).

Posteriormente, la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), dejó devastados países de Europa y Asia. Ante esta tragedia humanitaria, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, Estados Unidos en abril de 1945, con la intención de crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras, así como proteger de las violaciones a los derechos humanos. Esto dio origen a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y muchos otros organismos internacionales. El Acta Constitutiva de esta nueva organización entró en vigor el

24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como el Día de las Naciones Unidas.



Si te interesa conocer un poco más sobre las Naciones Unidas, puedes ver este breve video.

Naciones Unidas, ¿Qué es la ONU? 2017.

<https://www.youtube.com/watch?v=jUHQ2P1SRiQ>

En el año de 1948 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue aprobada el 10 de diciembre en París por los Estados miembros, como una visión compartida de un mundo más igualitario y justo. En ese momento formaban parte de las Naciones Unidas 58 países (Estados parte), que debatieron casi palabra por palabra la Declaración para definir lo que en ese momento era indispensable tener para vivir con dignidad. De esta manera, es necesario recapitular que los derechos humanos son un concepto histórico producto de la modernidad y destacar que nacen como un llamado por la paz a partir del acuerdo logrado entre las naciones del mundo para establecer marcos de convivencia sin violencia.

Resulta importante destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un hecho extraordinario, porque surgió más allá de tradiciones culturales, religiosas e ideológicas, asimismo porque logró un consenso sobre los valores comunes que deben regir la convivencia humana y sobre las necesidades básicas que se deben garantizar para salvaguardar la dignidad de todas las personas. Establece un ideal común para la humanidad, por ello es considerada el inicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el documento ético más importante del siglo.

Para identificar brevemente cómo una serie de acciones y movimientos sociales originaron la lucha por la defensa de los derechos humanos, te invitamos a ver el siguiente video:



Youthforhumanrights.org. (2009). Historia de los Derechos Humanos. [Archivo de vídeo]. Consultado el 13 de marzo de 2018.

<https://www.youtube.com/watch?v=7H7Cm5uVR4Q>

¿Cuáles son los derechos humanos?

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el derecho internacional no sólo se aboca a las relaciones entre los Estados, sino también considera derechos subjetivos en favor de personas y colectividades, así como obligaciones correlativas de los Estados, es decir, mecanismos que posibiliten la exigibilidad de los derechos. A continuación, observa la organización de los artículos al interior de este importante documento:

Artículos	Descripción
Primer grupo de artículos (3 al 21) Valor central: La Libertad	Establece los derechos civiles y políticos a los que tiene derecho toda persona. Cabe destacar el artículo 3, que determina el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, pues constituye la base de todos los derechos civiles y políticos; asimismo, es central al artículo 4 que establece el derecho a que ninguna persona sea sometida a esclavitud, tortura o detención arbitraria. Los primeros avances históricos en materia de derechos corresponden a este grupo cuya principal función fue limitar el poder, conocido como de primera generación,; están ligados al afianzamiento de la burguesía y el surgimiento del capitalismo³.
Segundo grupo de artículos (22 al 27) Valor central: La Igualdad	Establece los derechos económicos y sociales que tienen todos los seres humanos (derechos de las personas en relación con la sociedad). El centro de este grupo de derechos es el artículo 22, el cual reconoce que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el desarrollo de su personalidad. Este grupo de artículos comprende derechos económicos relacionados con trabajo, remuneración equitativa y disfrute de tiempo libre; asimismo derechos sociales vinculados con un nivel de vida adecuado que asegure salud, bienestar y educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. A estos derechos se les denomina de segunda generación, están ligados a reivindicaciones de la clase obrera y provienen del socialismo como corriente de pensamiento⁴. Son derechos exigibles al Estado.

³ Uno de los autores emblemáticos es John Locke conocido como padre del liberalismo

⁴ Entre los pensadores políticos que impulsan estas ideas se destacan: Pierre-Joseph Proudhon, Marx y Engel

Tercer grupo de artículos (28 a 30)
Valor central:
La Fraternidad

Este grupo amplía el marco de protecciones necesarias para el disfrute universal de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 28 reconoce el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. Y el artículo 29 reconoce que, además de derechos, toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en comunidad puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Se les ha identificado como derechos de **tercera generación que corresponden a colectividades**. Se les relaciona con derechos a un medio ambiente sano, derecho al desarrollo o el derecho a la paz.

Más allá de cualquier clasificación o referencia histórica, actualmente se habla de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de manera general como un todo.

Luego de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas empezó a desarrollar tratados internacionales para la protección de los derechos esbozados en ella. Así surgieron diversos tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, que constituyen una base jurídica para estos, la cual se conoce como el derecho internacional de los derechos humanos.

Y ¿qué son los instrumentos internacionales de derecho?

Según su naturaleza jurídica, los instrumentos internacionales de derechos humanos pueden ser declarativos o convencionales:

- **Declarativos**, también llamados no vinculantes, son aquellos instrumentos que recomiendan u orientan, pero que no son obligatorios, ya que sólo tienen autoridad moral. Ejemplo de estos instrumentos son las declaraciones, directrices, conjunto de principios, reglas mínimas o recomendaciones.
- **Convencionales**, también llamados vinculantes, son instrumentos que implican obligaciones jurídicas para el Estado parte, por lo que éste los adopta mediante la ratificación o adhesión al documento, haciendo constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse a lo que dispone el mismo. Ejemplo de estos instrumentos son las convenciones, convenios, pactos y protocolos.

Fuente: Unesco. (2017). *Más sobre la naturaleza y el estatus de los instrumentos legales y programas*.

<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/>

De acuerdo con lo anterior, puedes darte cuenta que para profundizar los derechos contenidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se realizaron varios pactos internacionales. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Para ilustrar la dificultad de la tarea, cabe mencionar que se necesitaron 10 años para que las naciones del mundo se pusieran de acuerdo en los contenidos de estos dos pactos y que solo hasta 1976 entraron en vigor, obteniendo obligatoriedad jurídica.

La separación de los derechos establecidos en la Declaración Universal en dos grupos, cada uno correspondiente a un pacto, nació de la **controversia política** propia del momento histórico en el que se promulgaron (Donnelly 1998, p. 52). En ese momento el mundo estaba dividido en dos bloques, y se vivía bajo el influjo de la llamada guerra fría. El bloque capitalista privilegiaba los derechos civiles y políticos, que son la expresión de las libertades que cada persona posee frente al Estado, el cual ve limitada su autoridad porque estos derechos actúan como límites. El bloque socialista privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales, que son la expresión de los derechos de las personas en tanto beneficios que deben ser garantizados por cada Estado a través de las políticas sociales. Posteriormente, superado este momento histórico, fue claro que el ejercicio de la libertad es impensable sin igualdad de oportunidades, de ahí la indispensable integralidad e interdependencia de los derechos, reconocida en la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos* realizada en Viena en 1993.

La suma de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales y sus protocolos facultativos constituyen la **Carta Internacional de Derechos Humanos**.

Carta Internacional de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos, 1966

Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales, 1966

En el siguiente cuadro se muestra el desarrollo de los principales instrumentos de derechos humanos que tienen origen en la Declaración Universal y sus pactos, las convenciones que se desprenden abordan el tema de derechos para poblaciones específicas y en situaciones particulares, como es el caso de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, entre otros. Dichos instrumentos son relativamente breves, por lo que te recomendamos leerlos para conocerlos en detalle.

Principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos					
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984.	Convención sobre los derechos del niño, 1989.	Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, 2006.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2004). *ABC para la enseñanza de los derechos humanos: actividades prácticas para alumnos de primaria y secundaria.*

Cada instrumento internacional tiene un Comité encargado de hacer el seguimiento a los países que lo han suscrito. Existen los siguientes Comités (Naciones Unidas, s. f. b):⁵

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares
- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité contra las Desapariciones Forzadas

⁵ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Los procesos mediante los cuales se han desarrollado y reconocido los derechos humanos luego de la Declaración Universal se pueden clasificar en cuatro categorías⁶:

1. **Positivización.** Consiste en incorporarlos en los marcos jurídicos (derecho positivo). Al quedar consagrados en las leyes, se puede hablar de derechos positivos, fundamentales o vigentes que, por lo tanto, cuentan con los medios jurídicos para hacerlos valer (garantías). Un ejemplo es la reforma de derechos humanos en México⁷, realizada en 2011. Sin embargo es importante destacar, como decía Ferrajoli, un derecho no garantizado no deja de ser un derecho o que por estar consagrado en las leyes ya está garantizado.
2. **Generalización.** Se fundamenta en el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos. Es un proceso muy ligado a la idea de igualdad. Por ejemplo, reconocer a las mujeres el derecho al voto fue en su momento un proceso de generalización.
3. **Internacionalización.** Se basa en la incorporación de derechos en el sistema de normas del derecho internacional de los derechos humanos, significa que los derechos humanos van más allá de la legislación de los Estados. Se sitúan en la Comunidad Internacional estableciendo obligaciones a los Estados. Un ejemplo ha sido la lucha contra la esclavitud en el mundo o el derecho humanitario.
4. **Especificación.** Es un proceso de concreción de derechos que toma en consideración las necesidades específicas de grupos de población considerados en situación de inferioridad y que por tanto requieren protección para superar una desigualdad o discriminación. Se refieren a personas situadas en diferentes contextos con diferencias por género, por edad o por alguna condición (derechos de los enfermos, personas con discapacidad, derechos de los pueblos indígenas), también se relaciona este proceso con la aparición de nuevos derechos como el del medio ambiente, al desarrollo o el de la paz.

Dos ejemplos de la especificación de derechos son, en el caso de las mujeres que, siendo la mitad de la población, han estado sometidas a condiciones persistentes

⁶ Para comprender con mayor detalle estos procesos, se recomienda revisar de la pág. 154 a 199 del Curso de derechos fundamentales. Teoría General. Gregorio Peces-Barba (1999). Universidad Carlos III. Madrid.

⁷ Si se quiere profundizar en la reforma constitucional de derechos humanos se recomienda el libro de la CNDH (2012)

de discriminación y desigualdad de género a lo largo de la historia, que no cesaron con la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que fue necesario desarrollar derechos específicos que atendieran las problemáticas que las rodean y les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones a los hombres. Lo mismo ocurre en el caso de niñas, niños y adolescentes, considerados tradicionalmente como objetos de la tutela de sus padres o del Estado, lo que hizo necesario expedir la Convención sobre los Derechos del Niño con especificaciones indispensables para que pudieran ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con las personas adultas.

El avance logrado mediante estos procesos se ve reflejado actualmente en la ampliación del catálogo de derechos humanos, en el desarrollo de los contenidos de los mismos, e inclusive en el reconocimiento de algunos de los titulares de derechos.

Cabe preguntarte: *¿cómo cada Estado protege los derechos humanos?*

Cuando un país ratifica una convención o protocolo, se compromete internacionalmente con su cumplimiento. Un mecanismo de rendición de cuentas le obliga a informar sobre sus avances en materia de los derechos humanos contenidos en ese instrumento al Comité correspondiente, el cual una vez analizado el informe dicta una serie de observaciones.

El marco internacional abordado sigue evolucionando conforme van surgiendo nuevas necesidades o problemas en el mundo o en algún país en particular. Asimismo, la evolución de estos mecanismos ha significado la posibilidad de acudir a comunicaciones de casos particulares de acuerdo al convenio o pacto correspondiente o también se puede recurrir al sistema interamericano de derechos humanos cuando se han agotado todas las instancias en el país correspondiente.

Te invitamos a ver los siguientes video como introducción al sistema de protección de derechos humanos y sobre los Tratados de Naciones Unidas y sus mecanismos de aplicación.



Miguel Carbonell, La ONU y los tratados internacionales de derechos humanos, 2012.

<https://www.youtube.com/watch?v=tlta-EIE0Z4>

UN, Human Rights. Los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de la ONU, 2015.

https://www.youtube.com/watch?v=s-N_G1-Vows

En el siguiente recurso se presenta una revisión en torno a los tratados internacionales y obligaciones que México ha suscrito.



Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado México (s.f).Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

Principios de los derechos humanos

Como has observado, el marco internacional de derechos humanos es amplio y te puede dar una idea de la dimensión del esfuerzo internacional realizado para construirlo, dicho esfuerzo va permeando en los países a medida que se ratifican los diversos instrumentos.

En la *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos* llevada a cabo en Viena en 1993, se reafirmó el compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos y se estableció un precedente importante en cuanto a los principios que los sustentan. La *Declaración y Programa de Acción de Viena* emanada de esta Conferencia precisa en su numeral 5 (ACNUDH, 2013 p.19), lo siguiente:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

ACNUDH, 2013

En México, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, quedaron establecidos los principios de derechos humanos como parte de la Constitución en el Artículo 1, tercer párrafo, que dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Art. 1 párr. 3º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como puedes observar, en este fragmento además se establecen las obligaciones que tienen las autoridades, y el Estado en general, en materia de derechos humanos.

Finalmente, cabe señalar que los principios son una herramienta para la aplicación y cumplimiento de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos.

De acuerdo a esta misma reforma, se incorporaron los siguientes principios de derechos humanos en el Artículo 1º de la Constitución.(CNDH, 2016,p.53-54)

- **Universalidad.** Es el principio por fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.
- **Interdependencia.** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan la multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados.
- **Indivisibilidad.** Se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.
- **Progresividad.** Se establece la obligación del Estado de procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

A continuación, podrás analizar un ejemplo para ilustrar la trascendencia de la aplicación de los principios de derechos humanos en una recomendación que

hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre un caso particular que toma en consideración estos principios.

El caso mencionado en la Recomendación 2/2018 (CNDH, 2018) trata de violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad (en este caso personas menores de edad, una con discapacidad motriz y otra con discapacidad intelectual), que no podían acceder al transporte público por falta de apoyo en el descuento de las tarifas debido a que no se les reconocía esta prerrogativa a pesar de contar con la credencial del DIF que les validaba. Esto disminuía sus posibilidades de ir a terapia o realizar actividades deportivas. La CNDH, anteponiendo un enfoque de máxima protección a las víctimas, recomendó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) hacerse responsable de establecer los convenios necesarios con los permisionarios, para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad de manera gratuita. Es decir, recomienda hacerse cargo del problema tanto al área de gobierno correspondiente como a las empresas involucradas, que también tienen un deber de respetar los derechos humanos, en este caso particular, el de la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. Incluso CNDH recomienda que el personal de la SCT tome un curso sobre los *“Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”*.

Esta recomendación, en su numeral 33, con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce :

“33. Por lo anterior, resulta válido determinar que una de las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad lo es su accesibilidad, entre otros servicios, al servicio público de transporte, que es lo que en última instancia les permite su movilidad personal e inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural. De allí la importancia y connotación de este derecho humano”.

Y más adelante, en el numeral 65 establece:

“65. La obligación de promover el derecho humano de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad al servicio público de transporte con tarifas reducidas o disminuidas a cargo de la SCT, en términos del artículo 1o, tercer y último párrafos, de la Constitución Federal, también implica el deber de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, favoreciendo y otorgando en todo tiempo la protección más amplia a las personas con discapacidad”. (CNDH, 2018)

Quizá no habías tenido oportunidad de leer una recomendación de la CNDH anteriormente, te invitamos a hacerlo. En la sección de Recursos puedes encontrar la argumentación previa para llegar a la conclusión de esta recomendación.

Te sugerimos conocer la siguiente recomendación de la CNDH:



Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018).
Recomendación 2018/002.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_002.pdf

Hemos visto que los principios de los derechos humanos son una herramienta de gran beneficio para todas las personas, pero en particular, son de gran utilidad para su aplicación por parte de funcionarios públicos encargados de hacerlos cumplir. A continuación, abrirás la puerta del entendimiento a las obligaciones que los gobiernos asumen a favor de hacer realidad los derechos humanos.

Obligaciones de los Estados respecto a los derechos humanos

Como se comentó previamente, los países del mundo adquieren una serie de obligaciones al adherirse a los instrumentos internacionales con carácter vinculante, por lo que deben adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la implementación de los compromisos adquiridos. Sin duda, todas las personas tienen el deber de respetar los derechos humanos, pero el **Estado** es el principal responsable de garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio, y por lo tanto, debe encontrar rutas para asegurar su ejercicio.

“el Estado es una organización de país que debe poseer las siguientes características: a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno; y d) una capacidad para entrar en relaciones con los otros estados”.

Art- 1 Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados (1933),

Fuente:

Organización de Estados Americanos, OEA. (1933). *Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados*. Consultado el 23 de abril de 2018, en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

La *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (A/RES/53/144, 1999) establece en el artículo 2, dividido en dos numerales, lo siguiente:

1. *Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.*
2. *Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.*

Por su parte, la Corte Interamericana de Derecho Humanos (1982) argumenta que al “aprobar los tratados sobre derechos humanos, los Estados partes se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”.

De acuerdo con Serrano,(2013:104-119), las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos se entrecruzan, sin embargo, aporta definiciones que son de gran utilidad para tu responsabilidad y práctica profesional.

- **Obligación de respetar.** Es la obligación más inmediata y básica, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial), debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.
- **Obligación de proteger.** Es una obligación dirigida a los agentes estatales en el marco de sus respectivas funciones para prevenir las violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, así como crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para tal fin. Estamos frente

a una conducta positiva del Estado, el cual debe desplegar múltiples acciones a fin de proteger a las personas de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares.(...) Esta obligación puede caracterizarse como de cumplimiento inmediato, sin embargo, algunas particularidades de las instituciones creadas para la prevención pueden tener una naturaleza progresiva.

- **Obligación de garantizar.** A diferencia de las anteriores dos obligaciones, la de garantizar tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos la habilidad de disfrutar de todos los derechos. Por ello requiere de la remoción de las restricciones a los derechos, así como la provisión de los recursos o la facilitación de las actividades que aseguren que todos son sustantivamente iguales en cuanto a su habilidad para participar como ciudadanos plenos en una sociedad.. En este sentido, la obligación de garantizar implica, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (CIDH, 1988).
- **Obligación de promover.** Esta obligación tiene dos objetivos principales, por una parte que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y, por otra, avanzar en la satisfacción de derecho, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de los ciudadanos desde y para los derechos. Ello requiere una perspectiva que considere a las personas como titulares de derechos y no como beneficiarios de programas sociales. En este sentido, las obligaciones son conceptualizadas como conductas estatales y no como bienes transferibles.

Ahora bien, la defensa de los derechos de todas las personas deben traducirse en acciones del Estado que aseguren rutas para la protección de los derechos humanos, pero también deben incidir en la dignificación del servicio público, porque en la medida que se protejan los derechos humanos de los mismos funcionarios públicos, se les dota de capacidades para poder cumplir con su obligación de proteger la dignidad de todas las personas.

En el caso de México, a partir de un largo proceso de abogacía por parte de la sociedad civil, la academia y las legislaturas para conseguir este propósito, la publicación de la reforma de 2011 en el Diario Oficial, otorgó rango constitucional

de manera explícita a las obligaciones que asumió el país materia de derechos humanos.

Para poder implementar los principios y obligaciones de los Estados es fundamental considerar los contextos en el marco del derecho al desarrollo y contar con herramientas que permitan a las y los participantes la aplicación del enfoque de derechos en cualquier programa, proyecto o política pública.

Conoce la importante reforma en materia de derechos humanos en México:



DOF (2011), Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2011. Conoce la importante reforma en materia de derechos humanos en México.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fec



Tomada de: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=28409

Del enfoque de necesidades al enfoque de derechos

“No puede haber derechos humanos sin desarrollo”

Joaquín Herrera (2008, p. 131)

Te invitamos a preguntarte: ¿qué es el desarrollo?, ¿por qué es importante el análisis de esta noción con respecto a los principios de los derechos humanos y las obligaciones del Estado? Imagina algunas respuestas.

Es trascendental precisar que sin las condiciones económicas, sociales y culturales, es difícil hacer realidad los derechos humanos. Por esto es necesario contextualizar los derechos humanos dentro del marco de desarrollo.

Anteriormente se partía de vincular el desarrollo solamente al crecimiento económico, el Estado cumplía con construir carreteras, hospitales, etc. Dentro de los diferentes enfoques sobre el desarrollo, se fue evolucionando de hacer proyectos y programas para la gente (1950-1960), de la gente (1960-1970) y con la gente (1980), hasta entender que el desarrollo es el producto de lo que *la gente decide hacer* para mejorar su nivel de vida. Así, la gente se constituye en la principal fuerza del desarrollo. En la actualidad (1990 a la fecha), el desarrollo debe ser visto como un proceso global económico, social, cultural y político, cuyo eje debe ser la participación activa de la misma ciudadanía. Este enfoque conlleva ir más allá del gobierno y emprender políticas públicas impulsadas por la misma gente sumando de esta manera a gobierno, sociedad civil y sector privado.

Abordar los derechos humanos en el marco de desarrollo, implica que los gobiernos consideren a la persona humana como el sujeto central del proceso de desarrollo y superen el enfoque de necesidades que asignaba un rol pasivo a los beneficiarios de los programas, lo que podía significar un acto de caridad o benevolencia y no una obligación del Estado. Al considerar a las personas como sujetos de derechos, cobran sentido las obligaciones y principios de los derechos humanos. Como estableció la Declaración de Viena (1993):

“toda política de desarrollo deba considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo. En el plano nacional es responsabilidad de los Estados garantizar para todos el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.”

Declaración de Viena, 1993

Sin duda, para el ejercicio de derechos, se requiere de un sujeto activo. El desarrollo humano tiene que ver tanto con la satisfacción de las necesidades básicas como con el desarrollo de capacidades para participar. Se rescata lo que una persona puede hacer y no solamente lo que se puede hacer por una persona. Lo central es que las personas se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo. Esta visión vincula la interdependencia de los derechos humanos con el desarrollo y resignifica el papel del Estado.

En 1986 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, que en su artículo 1, numeral 1, lo define como:

[...] “Un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

Declaración sobre el derecho al Desarrollo art.1 num. 1

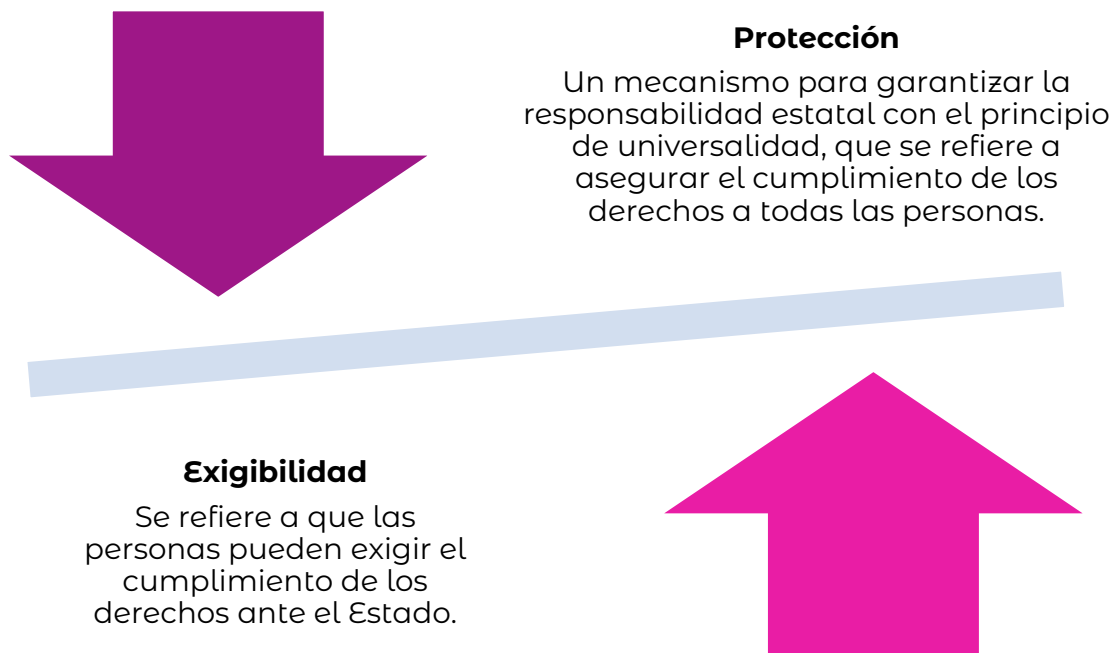
Esta definición plantea un importante cambio de enfoque en materia de desarrollo, pues este ya no trata solo de abordar la satisfacción de las necesidades básicas de personas y comunidades asignándoles un papel pasivo, sino de buscar la realización plena de todos los derechos humanos para todas las personas, incluido el derechos de participar en la definición y los beneficios de ese desarrollo. El desarrollo ya no es visto solamente como un proceso de arriba hacia abajo, sino también como un proceso de abajo hacia arriba, impulsado por la misma gente. Es reconocer a las personas como actores con capacidades, responsabilidades y autonomía.

La consideración del desarrollo realizado por la gente gracias a su participación en los procesos que definen sus vidas, está directamente vinculada con la **democracia**, que implica responsabilidad y reciprocidad entre el poder público y la ciudadanía. Entender lo público como lo que involucra a todos conlleva que el ejercicio de la ciudadanía debe ligarse no sólo con el ejercicio de derechos sino también con la participación en los asuntos públicos, en la generación de acuerdos y la toma de decisiones. Es decir, colaborar y compartir la responsabilidad de lo públicoⁱⁱ.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo precisó en 1995 que el derecho al desarrollo:

- Es multidimensional, integrado, dinámico y gradual.
- Que hacerlo realidad implica la plena observancia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
- Comprende el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y las nociones de indivisibilidad, interdependencia y universalidad de todos los derechos humanos.
- Es responsabilidad de todos los actores del desarrollo: el Estado, la sociedad civil, los organismos internacionales, cada persona.
- Implica el reconocimiento de que el principal objetivo del desarrollo es el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. (PNUD, 1995)

En consonancia con lo mencionado, es importante destacar que **el enfoque de derechos humanos** considera dos temas fundamentales (Claramunt , C., Frean, Larumbe, S. y Sorensen, B. 2001):



También es importante tener en cuenta esta reflexión de Guendel, Barahona y Bustelo:

*“Para el enfoque de derechos humanos, la **igualdad social** articula tres cosas que normalmente se han visto y tratado por separado: el acceso a la riqueza, es decir, el problema de las necesidades; el acceso a la libertad como autonomía, esto es, el problema del ejercicio de las capacidades; y el acceso al poder, lo que alude al problema de la participación social y política. En otras palabras, la dimensión objetiva y subjetiva del mundo social”.*

Guendel, Barahona y Bustelo (2005 p.14)

Para facilitar la comprensión del cambio que implica acercarse a la realidad desde el enfoque de derechos, a continuación, se presenta un cuadro que ilustra las diferencias con respecto al enfoque tradicional de necesidades:

Enfoque de necesidades básicas	Enfoque de derechos humanos
Enfoque sectorial con tendencia a intervenciones verticales y fragmentadas.	Visión intersectorial del desarrollo – holística. Ejemplo: se focaliza en la niñez como un todo: derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la niñez de 0-18 años
Las necesidades son satisfechas.	Los derechos se realizan (son respetados, protegidos, facilitados y logrados),
Las necesidades no implican deberes u obligaciones aun cuando pueden generar promesas.	Los derechos siempre implican obligaciones y deberes correlativos.
Las necesidades no son necesariamente universales.	Los derechos humanos son universales.
Las necesidades básicas pueden lograrse por una meta o estrategias de resultados. Las metas y los objetivos son usualmente de corto plazo, por tiempos específicos y cuantificables.	Los derechos humanos pueden realizarse solamente atendiendo tanto a los resultados como a los procesos. Las metas y los objetivos son usualmente de largo plazo y son más difíciles de cuantificar.

Focaliza en las manifestaciones de los problemas o causas inmediatas (ejemplo: distribución de sal yodada o letrinas).	Focaliza en las causas estructurales, así como en las manifestaciones (ejemplo: haciendo abogacía para lograr el código sobre sal yodada)
Focaliza en acceso a servicios básicos.	Focaliza en el cumplimiento de los derechos y en el empoderamiento.
Las necesidades pueden ser clasificadas en una jerarquía de prioridades.	Los derechos humanos son indivisibles porque son interdependientes.
La sustentabilidad es deseable.	La sustentabilidad es obligatoria.
La participación es una estrategia.	La participación es un objetivo/meta y una estrategia también.
Contexto: social, apolítico.	Contexto: social, político, macroeconómico y orientado a políticas.
Las necesidades pueden satisfacerse a través de la caridad y benevolencia.	Desde una perspectiva de derechos humanos, la caridad es obscena.
Ejemplo 1: En este enfoque se puede decir: "Es gratificante establecer que el 80% de los niños y niñas han logrado satisfacer su necesidad de ser vacunados".	Ejemplo 1: En el enfoque de derechos, una situación así se lee: "El 20% de los niños y niñas no tienen cumplido su derecho a ser vacunados".
Ejemplo 2: Se puede decir: "El gobierno no tiene la voluntad política necesaria para reforzar la legislación sobre yodación de la sal para prevenir enfermedades".	Ejemplo 2: En el enfoque de derechos, una situación así se lee: "El gobierno no cumple su deber y ha elegido no reforzar la legislación sobre yodación de la sal para prevenir enfermedades".

Fuente: UNICEF, Programming for the realization of children's rights. Lessons learned from Brazil, Costa Rica and Venezuela, Lewin, Elizabeth.pág.31

Como todo cambio de enfoque, suele ocurrir primero en el discurso y después, poco a poco, permear la práctica. Por eso te invitamos a que observes y reflexiones sobre qué tan profundo ha sido el cambio de enfoque en tu práctica profesional e incluso

en tu vida cotidiana. La experiencia muestra que aún permanece el enfoque de necesidades en algunos esfuerzos y proyectos, lo que niega el carácter de titulares de derechos a las personas. Por ejemplo, hay proyectos de atención a mujeres víctimas de violencia o dirigidos a niñas y niños que viven en la calle, los cuales están centrados en brindarles cosas, sin contemplar la posibilidad de construir con su participación proyectos de vida.

Por otra parte, como has podido observar, el enfoque de derechos está basado en la aplicación de los principios de derechos humanos, asumiendo plenamente su carácter universal, indivisible e interdependiente. Por ello, vale la pena también insistir en que este enfoque deja atrás la visión de las personas como entes pasivos de proyectos donde los “técnicos” dictaminaban lo que se tiene que hacer y hace énfasis en el desarrollo de la autonomía, las actitudes y las aptitudes de las personas para participar en la construcción de sus sociedades.

¿Y en la realidad...?

Como ahora sabes, la evolución de los derechos humanos ha involucrado la lucha de personas y grupos sociales para alcanzar mejores condiciones de vida. Asimismo, quienes han impulsado esta transformación lo han hecho con la convicción de que la dignidad humana es la condición básica para la existencia de cualquier persona y por ende es innegociable su respeto bajo cualquier condición o circunstancia. Sin embargo, hacer realidad el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos para todas las personas es aún un gran desafío.

Para empezar, no se puede dejar de lado el contexto de globalización y su repercusión en la vida de las personas. Al respecto, un solo indicador, **la desigualdad**, refleja el tamaño de este desafío para lograr un desarrollo humano basado en el respeto de los derechos de las personas. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

“El uno por ciento más rico de la población mundial posee alrededor del 40 por ciento de todos los bienes, mientras que la mitad con menos recursos posee apenas el uno por ciento”.

PNUD, 2013, p.1

El informe Humanidad dividida: cómo hacer frente a la desigualdad en los países en desarrollo (2013) demuestra que, si no se hace nada al respecto, la desigualdad puede debilitar las propias bases del desarrollo y la paz. Este contexto repercute

directamente en la vida de las personas, ya que como el mismo informe explica las tasas de mortalidad infantil están directamente afectadas por las variaciones en la desigualdad de la riqueza.

Por su parte, en su informe: Una economía para el 99%, la organización no gubernamental Oxfam (2017) destaca las palabras del Presidente Barack Obama en su último discurso ante las Naciones Unidas:

“Un mundo en el que el 1% de la humanidad controla tanta riqueza como el 99% más pobre nunca será estable”.

Barack Obama, (Oxfam 2017)

En este mismo informe, señala que solo 8 personas poseen la misma riqueza que 3,600 millones de personas, y para destacar la cuestión de género, indica que todos son hombres.



DESIGUALDAD: 4 DATOS

- México está dentro del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo.
- La brecha entre ricos y pobres es tan marcada, que vive el hombre más rico de AL (Carlos Slim) junto a más de 50 millones de pobres.
- El modelo económico mexicano beneficia sólo a las élites económicas.
- Las 10 personas más ricas de México acumulan la misma riqueza que el 50% más pobre.

Tomado de: [Sin embargo.mx](http://Sinembargo.mx)

En México las cifras de la desigualdad tampoco son halagüeñas. De acuerdo a Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2016 había 53,418.2 millones de personas en situación de pobreza (43.6%) y 9,375.6

millones en extrema pobreza (7.6%). De modo que es indispensable luchar por contar con un mínimo de condiciones económicas, sociales y culturales que permitan hacer realidad los derechos humanos para todas y todos los mexicanos.

Este contexto de desigualdad, junto con un serio problema de inseguridad, violencia, injusticia e impunidad, incide directamente en la vida de las personas. Para ilustrar la gravedad del problema de derechos humanos en la que está subsumido el país, se te presenta un caso para invitarte a reflexionar sobre la cadena de violaciones de derechos que puedes identificar.

Un caso reciente y paradigmático en México de violación de derechos humanos que ilustra las graves consecuencias en la vida de las personas es el de Jacinta Francisco Marcial, Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan, mujeres indígenas de origen otomí, quienes en 2006 fueron acusadas falsamente por el secuestro de seis elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI). Posteriormente fueron encarceladas y sentenciadas de forma irregular e injusta a 21 años de prisión, en acciones coordinadas entre agentes de la policía, el AFI y el sistema de justicia. Tres años más tarde lograron ser liberadas y sólo 11 años después de los hechos lograron que el Estado reconociera su error y les ofreciera una disculpa pública por lo sucedido. Según Luis Arriaga S. J. (s. f.), del *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.* (Prodh), este caso es emblemático porque muestra como “grupos históricamente colocados en situación de vulnerabilidad sufren con más crudeza las barreras de acceso a la justicia como consecuencia de las prácticas discriminatorias de los funcionarios del Estado”.

En 2017, el Procurador General de la República, Raúl Cervantes, ofreció disculpas públicas y reconoció la inocencia de las tres mujeres indígenas. Vale la pena leer algunos extractos del discurso pronunciado por Estela, la hija de Jacinta: (Fuente: PUDH UNAM, 2017):

*Este largo proceso de desgaste económico, emocional, físico, psicológico dejó una gran experiencia de la realidad. Hoy se sabe que en la cárcel no necesariamente están los delincuentes, están los pobres que no tienen dinero, los indefensos de conocimiento.[...]
Preguntarán qué si es suficiente la disculpa pública y la aclaración de inocencia de Jacinta, jamás lo será, no basta la reparación de daños para superar el dolor, la tristeza, la preocupación y las lágrimas ocasionadas a la familia. [...]*

Este caso nos cambió la forma de ver la vida, hoy sabemos que no es necesario cometer un delito para ser perseguido o estar en la cárcel.

Por lo que seguimos en pie de lucha por la justicia, la libertad, la democracia y la soberanía de México, para nuestra patria, por la vida, para la humanidad, quedamos de ustedes por siempre y para siempre la familia Jacinta Francisco Marcial... hasta que la dignidad se haga costumbre.

En la frase de cierre, Estela sintetiza el que debiera ser el único indicador de logro para el cumplimiento y garantía de los derechos humanos: **“cuando la dignidad se haga costumbre”**. Es decir, cuando sea parte de la vida cotidiana respetarla, cuando sea un valor integrado en la cultura y las creencias individuales, cuando lo extraño sea que a alguien le sea vulnerada su dignidad.

Observa los siguientes casos insignia de violaciones de DDHH en el país.



Sinembargo.mx (2016) Seis tragedias que han hecho a México “campeón” mundial en violación de derechos humanos.

<https://www.youtube.com/watch?v=xM3nwcL2RZM>

En este tema has observado la evolución de los derechos humanos, has conocido cuáles son los instrumentos internacionales de derechos humanos, cómo los países se comprometen con ellos y cuáles son los mecanismos que existen para hacer seguimiento a la situación de los derechos humanos en cada país.

Ahora ya sabes que existen varios procesos de ampliación y profundización de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra la especificación de derechos. En el siguiente tema se abordará el reconocimiento de derechos específicos de mujeres, niñas y adolescentes.

También conoces las obligaciones de los individuos y los Estados respecto de los derechos humanos, por lo que te has empezado a familiarizar con esa herramienta útil que es el **enfoque de derechos**, lo cual te permitirá reflexionar si en el desempeño de tu labor en defensa de los derechos humanos, estás actuando movido por caridad o paternalismo, o si realmente, favoreces la construcción de un proyecto de vida junto con las personas por las que trabajas.

Por lo tanto, es indispensable que empieces a considerar qué puedes hacer dentro de tu propio entorno para convertirte en un defensor de derechos humanos.

Finalmente, ahora que sabes que existen varios procesos de ampliación y profundización de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra la **especificación de derechos**. En el siguiente tema estudiarás el reconocimiento de derechos específicos de mujeres, niñas y adolescentes.



Realiza la actividad de aprendizaje 1



Tomada de https://elpais.com/internacional/2018/11/28/mexico/1543424626_828347.html